## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza el cambio de domicilio, por traslado de sus instalaciones, del Centro Privado Docente Extranjero en España «Lycée Français de Valladolid» de Laguna de Duero (Valladolid).

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de la titularidad del Centro Privado Docente Extranjero en España «Lycée Français de Valladolid» de Laguna de Duero (Valladolid), que se concreta en una nueva autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio del centro, por traslado de sus instalaciones, desde las actuales sitas en Finca El Abrojo, s/n, a instalaciones sitas en Avenida Prado Boyal, s/n, ambas en Laguna de Duero (Valladolid), esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza el cambio de domicilio, por traslado de las instalaciones, del mencionado centro:

*Primero.*— Autorizar el cambio de domicilio del Centro Privado «Lycée Français de Valladolid» de Laguna de Duero (Valladolid), de forma que el mismo quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado Docente Extranjero en España.

Denominación específica: Lycée Français de Valladolid.

Titular: Misión Laïque Française.

Domicilio: Avenida Prado Boyal, s/n.

Localidad: Laguna de Duero. Municipio: Laguna de Duero.

Provincia: Valladolid.
Enseñanzas autorizadas:

- Desde Petite Section Maternelle a Terminale:
  - 25 unidades, 625 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2008/2009.

Tercero.— El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto. La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

*Quinto.*— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 10 de septiembre de 2008.

El Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 94/2008, de 11 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la iglesia y convento de San Nicolás el Real de Villafranca del Bierzo (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Singular conjunto arquitectónico formado por la iglesia y convento de San Nicolás el Real en Villafranca del Bierzo (León), fundado en el siglo XVII, como colegio ordinario de la Compañía de Jesús, cuya doble función docente y religiosa, fue determinante en su diseño arquitectónico.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, acordó incoar, por Resolución de 27 de enero de 2004, procedimiento de declaración de la iglesia y convento de San Nicolás el Real en Villafranca del Bierzo, como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de León y SEK informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, se presentaron alegaciones favorables a la declaración.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar la iglesia y convento de San Nicolás el Real en Villafranca del Bierzo (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 2008, adopta el siguiente

## ACUERDO

Primero.— Declarar la iglesia y convento de San Nicolás el Real en Villafranca del Bierzo (León), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento

Segundo.- Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos en que así se señale.

INICIO: Cruce de la C/ El pino, C/ Primitivo Álvarez Armesto.

Tramo 1.º- C/ El Pino desde el punto de inicio hasta Travesía San Nicolás.

Tramo 2.º- (Incluidas las parcelas que dan frente).

Travesía San Nicolás, hasta la plaza Diego Saavedra Magdalena, incluyendo la C/ Jesús Adrián hasta la parcela 22 de la manzana 97880 y 33 de la Manzana 97990.

Tramo 3.º- Alameda Baja hasta su cruce con Avenida Díez.

Tramo 4.º- Lindero norte de las parcelas 27 y 27 y lindero sur de la parcela 25 de la manzana 99990.

Tramo 5.º- Lindero oeste de la manzana 99990, hasta la altura de la C/ Primitivo Álvarez Armesto, cuyo eje conduce al punto de inicio de esta delimitación.

La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribu-